



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO"

*Gente Joven... Ideas Renovadas... Grandes Cambios*  
**ORDENANZA MUNICIPAL N° 19-2016-MDNC**

Nueva Cajamarca, 31 de mayo de 2016.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

**POR CUANTO.**

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°10-2016, de fecha 30 de mayo de 2016, visto el Informe N° 059-2016-GSAT/MDNC, de fecha 04 de mayo de 2016, e Informe Legal N° 119-2016-OAJ/MDNC, de fecha 13 de mayo de 2016; y,

**CONSIDERANDO.**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe: "Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, los cementerios son lugares destinados a la inhumación de cadáveres, a la conservación de restos humanos o cenizas provenientes de la incineración de estos; que, de acuerdo a lo dispuesto en artículo 1° de la Ley N° 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca es administradora del Cementerio Municipal de nuestra jurisdicción, por lo cual se encuentra facultada para regular los procedimientos de los servicios funerarios que presta, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en la Ley mencionada y en su respectivo Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, por ende resulta pertinente que estos procedimientos se encuentren debidamente establecidos dentro de un Reglamento como norma complementaria a las disposiciones legales emitidas por el Congreso de la República y Ministerio de Salud;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios - Ley N° 26298 y su reglamento aprobado por el DS. N° 03-94-SA en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades distritales podrán brindar servicios funerarios además de controlar el funcionamiento de los mismos.

Que, mediante el informe N° 391-2015-JSMTTCLP/MDNC, la división de Mercados Camal y Cementerio, hace llegar la propuesta a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, el Reglamento de Administración y Funciones del Cementerio Municipal de



*Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad*

Nueva Cajamarca, la misma que considera de urgente prioridad contar con dicho Reglamento.

Que, el Reglamento de Administración y Funciones del Cementerio Municipal de Nueva Cajamarca tiene como finalidad garantizar una adecuada administración y eficiente prestación de los servicios funerarios que brindan a la comunidad el Cementerio Municipal; siendo el objetivo principal establecer los lineamientos de administración, funciones y procedimientos necesarios para una mejor y eficaz habilitación, conservación, administración y prestación de servicios en el Cementerio Municipal de Nueva Cajamarca.

Que el artículo 9º inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que son atribuciones del concejo municipal: Aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, señala taxativamente que: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa.

Con el voto unánime del pleno del concejo y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 8º del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE NUEVA CAJAMARCA**

#### **Artículo Primero.- OBJETO DE LA ORDENANZA**

APROBAR, el Reglamento de Administración y Funciones del Cementerio Municipal del Distrito de Nueva Cajamarca, que consta de tres (03) títulos, cuatro (4) capítulos, treinta y dos (32) artículos, ocho (08) disposiciones complementarias y finales, dos (2) formatos de declaración jurada, y un (1) formato de autorización, que en anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

#### **Artículo Segundo.- Período de implementación**

La Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, queda encargada de la implementación y aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria a través de la División de Administración de Mercados, Camal y Cementerio Municipal.

**Artículo Cuarto.- DISPONER**, que la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración y Finanzas, y la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria cumplan con efectuar las acciones de administración correspondientes a sus funciones, con la finalidad de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.



**Artículo Quinto.- DISPONER**, que la Secretaria General efectúe la publicación de la presente Ordenanza en el diario judicial, y la Oficina de Tecnología de Información y comunicaciones en la página web institucional, la publicación del texto íntegro del Reglamento de Administración y Funciones del Cementerio Municipal del distrito de Nueva Cajamarca, así como remitirla a las instancias competentes vinculadas con el Cementerio del Distrito de Nueva Cajamarca.



**Artículo Sexto.- Delegación de facultades al Alcalde**

Deléguese al Alcalde la facultad para aprobar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones complementarias y reglamentarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y para su adecuada aplicación.

**Artículo Séptimo.- Derogación de normas**

Deróguese cualquier otra norma o disposición municipal, que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo Octavo.- Vigencia de la Ordenanza**

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL NUEVA CAJAMARCA

**Luis Gilberto Nuñez Sánchez**  
ALCALDE  
DNI: 42289433

# ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE NUEVA CAJAMARCA

## GENERALIDADES

### DE LA NATURALEZA Y CONTENIDO DEL REGLAMENTO

**Artículo 1º.-** El presente Reglamento es un instrumento legal que establece los lineamientos y procedimientos técnicos del Cementerio Municipal de Nueva Cajamarca, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás disposiciones legales vigentes.

**Artículo 2º.-** El Cementerio Municipal se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria, a través de la División de Mercados, Camal y Cementerio Municipal; por lo que es responsabilidad de la misma adoptar las medidas pertinentes para optimizar la prestación de sus servicios funerarios, su administración y el establecer pautas para el control de su funcionamiento.

**Artículo 3º.-** El presente Reglamento se emite, teniendo como base normativa:

- ✓ Ley N° 26298- Ley de Cementerios y Servicios Funerarios,
- ✓ Decreto Supremo N° 03-94-SA- Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios dado el 06 Octubre de 1994.

**Artículo 4º.-** El presente Reglamento está compuesto de tres (3) títulos, treinta y dos (32) artículos y nueve (9) disposiciones complementarias y finales.

## TÍTULO I

### DE LA FINALIDAD Y OBJETIVO GENERAL

**Artículo 5º.-** El presente Reglamento tiene como finalidad garantizar una adecuada administración y eficiente prestación de los servicios funerarios que se brinda a la comunidad en el Cementerio Municipal de Nueva Cajamarca.

**Artículo 6º.** El objetivo del presente Reglamento es establecer los lineamientos de administración, funciones y procedimientos necesarios para una mejor y eficaz habilitación, conservación, administración y prestación de servicios en el Cementerio Municipal de Nueva Cajamarca.

## TÍTULO II

### DE LOS ASPECTOS GENERALES

#### CAPITULO I

#### DE LA ADMINISTRACIÓN

**Artículo 7º.-** La administración del Cementerio Municipal se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria, a través de la División de Mercados, Camal y Cementerio Municipal.



**Artículo 8º.-** Las funciones de administración que ejerce el Jefe de la División de Mercados, Camal y Cementerio Municipal, comprenden las siguientes atribuciones:



- a) Proponer, programar y gestionar las actividades que se llevan a cabo en el Cementerio Municipal.
- b) Proponer, programar y gestionar los servicios básicos de mantenimiento de áreas comunes, áreas verdes, así como las vías y accesos en el Cementerio Municipal.
- c) Implementar y supervisar el registro permanente del uso de las sepulturas, nichos, cuarteles mausoleos en el Cementerio Municipal.
- d) Revisar periódicamente las tarifas que se cobran en el Cementerio Municipal por todo concepto; proponiendo cambios, modificaciones, actualizaciones que se requieran para las mejoras de la administración y mejoras de los servicios.
- e) Informar a la colectividad en general con la debida anticipación, sobre los cambios que se presenten en relación al horario de atención, fechas festivas, requisitos, disposiciones u otros de interés público.
- f) Informar periódicamente a la Gerencia Municipal y Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, sobre el ejercicio de las funciones que se llevan a cabo, realizando las observaciones y sugerencias a que hubiera lugar.
- g) Coordinar con las Gerencias de Servicio de Administración Tributaria, Infraestructura, Desarrollo Social, Desarrollo Económico Agropecuario y Ambiente, para el monitoreo y vigilancia del cumplimiento de las normas de sanidad y salubridad en el Cementerio Municipal.
- h) Coordinar con las Gerencias de Infraestructura, Desarrollo Social y Desarrollo Económico Agropecuario y Ambiente, la proyección Social e Implementación de campañas y actividades que permitan mejorar los servicios en el Cementerio Municipal.
- i) Coordinar con la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria, Desarrollo Económico Agropecuario y Ambiente a fin de dotar al Cementerio Municipal de los servicios de limpieza interna y externa, así como la habilitación y mantenimiento de las áreas verdes internas y externas.

## CAPITULO II

### DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL



**Artículo 9º.-** Para una mejor administración del Cementerio Municipal, se implementará la Oficina de Administración del Cementerio Municipal, esta área estará a cargo de las acciones de control, administración y atención de los servicios del Cementerio Municipal.



**Artículo 10º.-** La Administración del Cementerio Municipal, funcionará con un equipo constituido por:

1. Jefe de la Administración del Cementerio Municipal.
2. Supervisor o Fiscalizador.
3. Guardián del Cementerio.

**Artículo 11º.-** La Gerencia de Servicios de Administración Tributaria en coordinación con la Jefatura de la División de Mercados, Camal y Cementerio Municipal, Oficina de Recursos Humanos y Gerencia de Administración y Finanzas, propondrán la designación de un ENCARGADO de la Administración del Cementerio Municipal, quien realizará las siguientes funciones:

- a) Mantener actualizado el archivo documentario del Cementerio Municipal.
- b) Emitir las autorizaciones de Inhumación y monitorear la adecuada construcción de sepulturas, tumbas y nichos.
- c) Coordinar con las otras áreas y divisiones municipales el mantenimiento y la atención de los servicios que se brindan en el Cementerio.
- d) Realizar las coordinaciones y gestiones interinstitucionales referidas al funcionamiento del Cementerio Municipal.
- e) Mantener actualizado el registro de pagos por concepto de la construcción de nichos y/o mausoleos.
- f) Informar las condiciones de venta de nichos y tumbas, así como los servicios funerarios que brinda el Cementerio Municipal.
- g) Mantener actualizado el registro de pagos y fraccionamiento de pago por concepto de entierro debiendo informar mensualmente a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria sobre los abonos efectuados y los pagos pendientes para la notificación oportuna al área correspondiente.
- h) Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.
- i) Informar mensualmente a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria sobre el ejercicio de las funciones, observaciones y sugerencias a que hubiera lugar.
- j) Además todas aquellas funciones que se establezca en la Ley N° 26298 - ley de Cementerios y Servicios funerarios y en el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA.

**Artículo 12º.-** Las funciones del Supervisor (a) o Fiscalizador del Cementerio son las siguientes:

- a) Supervisar y monitorear el funcionamiento del Cementerio, el cumplimiento de las disposiciones normativas con respecto a las inhumaciones, construcciones, traslados y otros.
- b) Monitorear el cumplimiento de los procedimientos administrativos para el entierro y traslado de difuntos.





- c) Coordinar el cumplimiento de la seguridad, el mantenimiento, la conservación y el buen estado de los jardines, limpieza y otros con referencia al mantenimiento conservación y ornato del local y sus instalaciones.
- d) Informar mensualmente a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria sobre el funcionamiento y estado de las Instalaciones del Cementerio.

**Artículo 13º.-** Las funciones del Guardián del Cementerio son las siguientes:

- a) Solicitar la documentación correspondiente a los solicitantes de los nichos, sepulturas, tumbas y/o mausoleos.
- b) Velar por el cumplimiento del horario de atención al público en general.
- c) Cumplir y hacer cumplir al público en general, las disposiciones establecidas en el presente reglamento.
- d) Comunicar al público en general sobre el uso de los espacios libres, uso del velatorio, colocaciones de arreglos florales y otros que no se contrapongan a las normas vigentes establecidas.
- e) Designar el lugar de la inhumación escogido por los solicitantes; considerando el orden de los espacios asignados para tumbas y/o nichos.
- f) Designar el lugar de la inhumación de cadáveres cuando se trata de casos de extrema pobreza.
- g) Coordinar con su jefatura inmediata, sobre el cumplimiento de la seguridad, conservación y ornato del local y sus instalaciones.
- h) Coordinar con su jefatura inmediata, sobre el mantenimiento, la conservación y el buen estado de los jardines, limpieza y otros con referencia al mantenimiento.
- i) Coordinar con su Jefatura inmediata sobre las fechas festivas costumbristas que se realizan dentro de las instalaciones del cementerio municipal.
- j) Supervisar la inhumación, sellados de nichos, NO permitiendo que en un mismo nicho permanezca más de un cadáver, bajo responsabilidad administrativa.



### TITULO III

#### DE LOS ASPECTOS ESPECIFICOS

#### CAPITULO I

#### DEL HORARIO DE ATENCIÓN

**Artículo 14º.-** El Cementerio Municipal atiende al público de lunes a domingo desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 pm. (08:00 hasta las 18:00 horas), en horario corrido.

#### CAPITULO II

#### DE LAS SEPULTURAS

**Artículo 15º.-** El Cementerio Municipal cuenta con los siguientes tipos de sepultura:





a) **SEPULTURAS EN TIERRA:** Entierro en exposición directa a la tierra por debajo de la rasante del suelo, cubierto con tapa de concreto o césped.

**Las dimensiones mínimas de las sepulturas en tierra son:**

1. Adultos: 2.00 m de largo x 0.90 m de ancho.
2. Niños de 5 a 15 años: 1.5 m de largo x 0.85 m de ancho
3. Niños menores de 5 años: 1.0 m de largo x 0.70 m de ancho

b) **TUMBAS:** Construcción de concreto por debajo de la rasante del suelo, cubiertas con tapa de concreto y césped.

**Las dimensiones mínimas de las tumbas son:**

1. Adultos: 2.00 m de largo x 1.00 m de ancho.
2. Niños de 5 a 15 años: 1.5 m de largo x 0.80 m de ancho
3. Niños menores de 5 años: 1.0 m de largo x 0.70 m de ancho.

c) **NICHOS:** Construcción en forma de edificaciones en el espacio superior de una tumba; las especificaciones técnicas están a cargo de la División de Catastro y Habilitaciones Urbanas; y se autoriza su construcción a familiares directos del difunto enterrado en una sepultura en tierra o tumba.

**Las dimensiones mínimas de los nichos son:**

1. Adultos: 2.00 m de largo x 0.70 m de ancho y 0.65 m de altura
2. Niños de 5 a 15 años: 1.5 m de largo x 0.75 m de ancho y 0.60 m de altura
3. Niños menores de 5 años: 1.0 m de largo x 0.50 m de ancho y 0.60 m de altura

d) **MAUSOLEOS:** Los que pueden ser nichos bóvedas ubicadas en la rasante del suelo, organizados en pabellones galerías de nichos. Los mausoleos son concedidos, a perpetuidad a personas naturales y/o jurídicas debiendo quedar registrado en el Cementerio Municipal así como sus descendientes en línea directa, que tienen derecho a determinar quienes puedan ser sepultadas en dicho recinto.

**Artículo 16º.-** Para la adquisición de un nicho, tumba, mausoleo o requerimiento de un servicio funerario; se paga en la caja de la Municipalidad los derechos contemplados en el tarifario vigente. La Gerencia y/o División correspondiente de la Municipalidad; procede a otorgar la autorización respectiva.

Excepcionalmente en los días feriados y en aquellos en los que la caja de la Municipalidad no presta atención, el pago del valor por nicho, tumba y/o Servicios funerarios, será recibido por el ENCARGADO del cementerio debiendo este efectuar el abono en la caja de la Municipalidad el primer día hábil a la fecha en que se recibió el pago, bajo responsabilidad. El ENCARGADO deberá entregar un recibo por el monto pagado, el mismo que será canjeado por el emitido en la caja de la Municipalidad.

**Artículo 17º.-** Sepultado un cadáver se procederá a cerrar herméticamente el nicho con una tapa registrándose en ella el nombre completo del fallecido y la fecha del deceso.



**Artículo 18º.-** Para el caso de los entierros en sepulturas en tierra y/o tumbas no se permitirá la inhumación de más de un (01) cadáver.

**Artículo 19º.-** A efectos de proceder a enterrar en los mausoleos se deberá cumplir con los requisitos exigidos por la administración, que a continuación se detalla:



**A) Mausoleos Familiares:**

- a) Solicitud dirigida al Alcalde, con firma legalizada del dueño del mausoleo solicitando autorización para el entierro, señalando fila y número de nicho.
- b) Copia legalizada o autenticada por el Fedatario de la autorización del mausoleo.

**B) Mausoleos Institucionales:**

- a) Solicitud dirigida al Alcalde, con firma legalizada del representante legal de la institución, solicitando autorización para el entierro, señalando fila y número de nicho.
- b) Copia legalizada o autenticada por el Fedatario de la adquisición del terreno y autorización del mausoleo.
- c) Copia simple del documento que acredita la representación del solicitante.



**Artículo 20º.-** Las placas que se coloquen en las tumbas serán de una sola pieza pudiendo estas ser de mármol, granito, mayólicas que garanticen su duración.

**Artículo 21º.-** Las lápidas se colocarán después de haber cumplido un (1) año de enterrado del difunto, debiendo de presentar autorización o título del nicho, así como la cancelación del derecho correspondiente.

**Artículo 22º.-** Las rejas a colocarse en los nichos, deberán ser de metal y se colocarán previo pago del derecho correspondiente en la caja de la Municipalidad.

**Artículo 23º.-** En caso que una sepultura o nicho quede desocupada por haber sido trasladados los restos a otro lugar, el derecho se revierte a la Municipalidad.

### CAPITULO III

#### DE LOS SERVICIOS

**Artículo 24º.-** El Cementerio Municipal brinda los siguientes servicios funerarios:

- 1. Velatorio.
- 2. Inhumaciones, los requisitos son:
  - a) Certificado de defunción expedido por la institución hospitalaria donde fallece la persona.
  - b) Acta de defunción, otorgada por la RENIEC.
  - c) Fotocopia del DNI del fallecido
  - d) Fotocopia del DNI del solicitante
  - e) BOUCHER de pago realizado en caja de la Municipalidad.





3. Exhumaciones y traslado de cadáveres. Los requisitos son:

- a) Permiso otorgado por la DISA (Ministerio de Salud)
- b) Autorización otorgada por la Gerencia de Desarrollo Social
- c) Constancia de entierro original
- d) Fotocopia del DNI de los Solicitantes
- e) Fotocopia del DNI del fallecido
- f) BOUCHER de pago correspondiente realizado en Caja de la Municipalidad

4. Mantenimiento de nichos y mausoleos. Los requisitos son:

- a) Solicitud simple para la construcción de nicho.
- b) Croquis de la ubicación del nicho.
- c) Fotocopia del DNI de la persona solicitante
- d) BOUCHER de pago realizado en caja de la Municipalidad.



5. Construcción de nichos, los requisitos son:

- a) Presentación del Certificado y Acta de Defunción.
- b) Solicitud simple para la construcción de nicho.
- c) Croquis de la ubicación del nicho.
- d) Fotocopia del DNI de la persona solicitante.
- e) BOUCHER de pago realizado en caja de la Municipalidad.

6. Colocación de lápidas, plataformas, colocación de rejas, mayólica tipo lapidas y pintado.

- a) Presentación de la Constancia de entierro.
- b) Solicitud simple para la construcción de: lápidas, plataformas, rejas, mayólica o pintado de nicho o rejas.
- c) Croquis de la ubicación del nicho y/o sepultura.
- d) Fotocopia del DNI de la persona solicitante.
- e) BOUCHER de pago realizado en caja de la Municipalidad.

7. Constancias de entierro. Los requisitos son:

- a) Solicitud simple para la construcción de nicho.
- b) Certificado de defunción.
- c) Fotocopia del DNI de la persona solicitante.
- d) BOUCHER de pago realizado en caja de la Municipalidad.

Los precios y características de los servicios indicados serán los que establezcan en el Tarifario Municipal y normas complementarias correspondientes.



**Artículo 25º.-** La autorización para la construcción de nichos "a futuro" es con arreglo al Artículo 18 de la Ley 26298 que señala: "Las personas mayores de edad podrán disponer por anticipado acerca del lugar y forma de su Inhumación, debiendo registrar su



manifestación de voluntad en el cementerio elegido. En este sentido las autorizaciones para la construcción de nicho se realizarán de manera personal por parte de la persona interesada o con carta poder otorgado por el/la solicitante si se trata de una persona adulta mayor y/o con discapacidad. Solo se otorga el permiso de construcción de nicho a futura a una persona a su nombre y por única vez.

**Artículo 26º.-** Tanto para la inhumación o exhumación de un cadáver se deberá contar previamente con la documentación y/o autorización respectiva.

Tratándose de la exhumación de un cadáver o restos humanos para su cremación, traslado a otro recinto o establecimiento funerario dentro del territorio nacional o fuera del país, se efectuará previa autorización de la autoridad de salud a petición de sus deudos o por orden judicial.

Para la utilización de cualquier servicio; el interesado deberá abonar en la Caja de la Municipalidad los derechos correspondientes, careciendo de valor todo pago que no se haya efectuado en caja de la Municipalidad y que no se acredite con el recibo correspondiente.

**Artículo 27º.-** Respecto a la temporalidad de las sepulturas, estas pueden ser de carácter temporal y de carácter perpetuo.

Se considera el entierro de CARÁCTER TEMPORAL, en sepulturas en tierra o en nichos pre establecidos por la Municipalidad para tal fin, para familias en condiciones de precariedad económica o de extrema pobreza y que tienen como posibilidad una mejor ubicación para el entierro definitivo. En este espacio temporal no se permite ninguna mejora como lápidas, o plataformas.

El carácter de temporal es por dos años, al término de los cuales los familiares de la persona enterrada deberán renovar su contrato de entierro temporal a un contrato de entierro definitivo, de no hacerlo en el plazo señalado, se trasladará el cadáver a una fosa común.

Se considera el entierro de CARÁCTER DEFINITIVO, en tumbas, nichos o mausoleos, contruidos por las familias, y en tumbas, nichos y pabellones contruidos por la Municipalidad o terceros privados. En este caso, si se autoriza mejoras como la construcción de lápidas o rejas.

**Artículo 28º.-** Se destinará una zona para la habilitación de entierros gratuitos y la FOSA COMÚN, de acuerdo al reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios funerarios, el mismo que no debe exceder al 5% de la capacidad del cementerio.

El fraccionamiento o la exoneración del pago por derecho de entierro, es a solicitud de los deudos en línea directa de consanguinidad (padres o hijos); se consideran beneficiarios cuando:



1. El fallecido y los deudos en línea directa (padres o hijos), se encuentran calificados por el SISTEMA DE FOCALIZACION DE HOGARES – SISFHO en situación de pobreza o pobreza extrema y que no cuenten con los recursos económicos para asumir el costo total o parcial del derecho de entierro.
2. Los familiares directos de las personas que hubieran fallecido producto de una prolongada y penosa enfermedad cuyo tratamiento hubiera acarreado un alto costo a su entorno, lo que les impide cubrir total o parcialmente el pago del derecho de entierro.

Para acceder a este beneficio se deben presentar los siguientes requisitos:



- a. Realizar los trámites ante la Municipalidad, solicitando el fraccionamiento o la exoneración por derecho de entierro; dicho trámite los debe realizar un familiar directo del fallecido.
- b. Solicitud dirigida al Alcalde solicitando el fraccionamiento o la exoneración por derecho de entierro.
- c. Documentos probatorios del proceso de enfermedad del fallecido de ser el caso.
- d. Declaración Jurada que el fallecido no tiene ningún tipo de aseguramiento en salud, u otro tipo que cubra los gastos de sepelio y entierro. (SIS, ESSALUD, MAPFRE, u otro tipo de seguro por accidente).
- e. Copia simple del DNI del solicitante.
- f. Copia simple del DNI del fallecido.
- g. Copia del certificado de Defunción, Partida de Defunción o Certificado de Necropsia.
- h. Copia autenticada del recibo de luz o agua del último lugar en donde vivió el fallecido.
- i. Croquis de ubicación del inmueble.
- j. En el caso de personas en abandono, constancia policial de la situación de abandono del occiso.

Cumplido con los requisitos, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria evaluará el caso y coordinará con la Gerencia de Desarrollo Social sobre la situación de pobreza o pobreza extrema del occiso y/o familiares en línea directa; procediendo a informar al solicitante su procedencia o no de su solicitud, de ser favorable para el solicitante se le otorgará la autorización correspondiente sobre el fraccionamiento o exoneración de pago.

#### CAPITULO IV

#### DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 29º.-** Queda absolutamente prohibido que los ataúdes que se coloquen en los mausoleos queden al descubierto, siendo obligatorio cerrarlos.



**Artículo 30º.** Está prohibido trasladar restos humanos de un mausoleo al osario del mismo o cualquier otro lugar sin que se haya obtenido la autorización sanitaria.

Los propietarios de mausoleo tanto familiares o Institucionales deberán pagar los derechos correspondientes por cada difunto que sepulsen en dichos recintos, tanto familiares como institucionales.

**Artículo 31º.-** Queda prohibido colocar velas, lámparas u otros objetos de la misma naturaleza en las lapidas de los nichos, pudiéndose colocar flores, tarjetas o similares. Así mismo queda prohibido el uso de agua en jarrones, floreros u otros recipientes para la colocación de las flores, estas se colocarán en recipientes con arena húmeda.

**Artículo 32º.-** No está permitido bajo ninguna situación la inhumación de dos (2) o más cadáveres en un mismo nicho; aun contando con la autorización del propietario o herederos.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** Los usuarios que deseen comprar nichos al crédito deberán realizar el contrato correspondiente en la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y realizar los pagos de acuerdo al tarifario vigente.

**Segunda.-** No se autorizará la colocación de lápidas o placa a las personas naturales y/o jurídicas que hayan comprado nichos al crédito, sino hasta su cancelación.

**Tercera.-** La Municipalidad destinará el 5% de la capacidad del Cementerio Municipal a fin de ser destinados a entierros gratuitos para la gente de escasos recursos económicos, previa comprobación de su condición social y económica por parte de la Gerencia de Desarrollo Social, DEMUNA, OMAPED Y ADULTO MAYOR.

El encargado de la administración de los Cementerios Municipales deberá informar a la Gerencia de Desarrollo Social si de la totalidad de sepulturas existentes, se ha cubierto el 5% de estas, a fin de evitar cesiones gratuitas indebidas que atentan contra el patrimonio Municipal.

**Cuarta.-** Establecer que se encuentra prohibida la venta ambulatoria de flores, alimentos, Bebidas u otros similares al interior del Cementerio, con excepción de las autorizaciones que se otorguen para la venta en instalaciones especialmente acondicionadas para tal fin y que se encuentren en áreas externas a aquellas destinadas a la realización de las inhumaciones.

**Quinta.-** Las funciones que desempeñan los trabajadores del Cementerio Municipal, se regularán en su manual de Organización y Funciones.

**Sexta.-** Al presente Reglamento se deberá aplicar las disposiciones de la Ley Nº 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento aprobado por DS Nº 03-94-SA.

**Séptima.- ENCARGUESE**, al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad de Nueva Cajamarca, la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.



**Octava.- ENCARGAR**, a la Secretaría General de la Municipalidad de Nueva Cajamarca, la publicación de la presente Ordenanza Municipal de conformidad a Ley.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA

*Luis Gilberto Nuñez Sánchez*

ALCALDE  
D.M.: 42265433



# DECLARACION JURADA

(Regularización de Acta de Defunción)



Yo, \_\_\_\_\_, debidamente  
identificado con DNI N° \_\_\_\_\_, con domicilio legal en  
\_\_\_\_\_, y con número  
telefónico \_\_\_\_\_, declaro bajo juramento lo siguiente:

A fin de acreditar el deceso de don/doña \_\_\_\_\_

Adjunto el Certificado Médico de Defunción  Acta de Defunción  Certificado de  
Necropsia

Comprometiéndome a regularizar la presentación del Acta de Defunción, en el plazo  
máximo de 72 horas contados a partir de la presente, a fin de dar cumplimiento a lo  
establecido en el artículo N° 50 del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios  
Funerarios, aprobados por Decreto Supremo N° 03-94-SA.

Nueva Cajamarca, \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ del 201\_\_

Firma .....

Nombre y Apellido .....

N° DNI .....



## DECLARACION JURADA

(Exoneración de Pago por Derecho de Entierro – POBREZA y/o POBREZA EXTREMA)

Yo, \_\_\_\_\_, debidamente  
 identificado con DNI N° \_\_\_\_\_, con domicilio legal en,  
 \_\_\_\_\_  
 familiar en línea directa (Padre / Hijo) de consanguinidad del fallecido Sr (a):  
 \_\_\_\_\_; DECLARO bajo Juramento que:

- |   |                |
|---|----------------|
| • El fallecido y los deudos directos, nos encontramos calificados por el SISFHO en situación de pobreza o pobreza extrema y no contamos con los recursos económicos para asumir el costo total o parcial del derecho de entierro. |                |
| • El fallecido tuvo una prolongada y penosa enfermedad cuyo tratamiento nos acarreó un alto costo, lo que nos impide cubrir total o parcialmente el pago del derecho de entierro.   | (Marcar con x) |

Así mismo Declaro que el occiso o fallecido:

- |  |                |
|--|----------------|
| • No cuenta con ningún tipo de Seguro de Salud, Sepelio y entierro. (SIS, ESSALUD, MAPFRE, u otro tipo de seguro por accidente). |                |
| • Es una persona en estado de abandono   | (Marcar con x) |

Por lo que; cumplimos con presentar toda la documentación requerida para su evaluación.  
 De ser procedente, se me EXONERE DEL PAGO TOTAL o PARCIAL POR DERECHO DE ENTIERRO.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
 Firma del Declarante  
 N° DNI \_\_\_\_\_

### EVALUACION

Realizada la evaluación correspondiente; el Gerente de Servicio de Administración Tributaria; opina que:  
 PROCEDE TOTALMENTE  PROCEDE PARCIALMENTE  PROCEDE  Exoneración del Pago por  
 Derecho de entierro.

Por lo tanto los Deudos deberán pagar:

DERECHO	TUPA - TUSNE	M2.	EXONERACION	TOTAL A PAGAR
Derecho de sepelio y Cementerio Municipal	S/.26.00		S/.	S/.
Adjudicación de Terreno del Cementerio por m2.	S/.36.00	2.00	S/.	S/.
<b>TOTAL</b>				S/.

Atentamente,



## AUTORIZACION

El funcionario que suscribe, Gerente del Servicio de Administración Tributaria, en nombre de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca y con las facultades que se le confiere; AUTORIZA:



Al Señor (a) \_\_\_\_\_; para realizar entierro o Inhumación del cadáver de: \_\_\_\_\_; en el cementerio Municipal de nuestra localidad.

Se da la autorización en vista que se ha cumplido con los trámites, documentos y pagos correspondientes ante esta Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

Nueva Cajamarca, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2016

Atentamente,



\_\_\_\_\_  
Firma y Sello del Funcionario